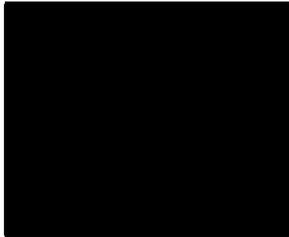


DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES	
SECCION CONTRATACIONES	
NOMBRE:	Wabel Rodriguez
FIRMA:	
FECHA:	- 8 ABR 2019
SELLO:	



CONTRATO NUMERO G-040/2019
LIBRE GESTIÓN 1G19000004

NOSOTROS, **MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **ALVARO JOSE MAYORA RE**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad **TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40, 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Resolución de Adjudicación número **2019-041.FEB.**, emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión el día UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **G-040/2019**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La contratista se obliga para con el Instituto a brindar los servicios de enlaces dedicados principal para diferentes dependencias del ISSS a nivel nacional, dicha contratación es necesaria para mantener comunicadas las dependencias del ISSS y poder brindar un servicio continuo sin interrupciones de los Sistemas Informáticos que se utilizan para atender a los derechohabientes, todo de conformidad al documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la **Libre Gestión 1G19000004** relativa a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACES DEDICADOS PRINCIPAL PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL

Re

NACIONAL", a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la gestión de compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos agregados al expediente del mencionado proceso, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

Nº	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
1	111002023	ENLACE DE DATOS DEDICADO PRINCIPAL.	5	\$3,876.30	\$19,381.50
MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA CONVIVENCIA (CESC).					\$19,381.50

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y la Convivencia (CESC). **TERCERA: DEL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de ocho (08) meses a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde esta fecha hasta el día 05 de diciembre de 2019. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de Referencia. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de servicio será de cinco (05) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida por escrito por el Administrador del Contrato dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la firma del presente contrato, y en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** El Administrador del Contrato será el Jefe de la Sección Comunicaciones Seguridad y Redes, Ing. Juan Carlos Cárcamo o quien lo sustituya interina o permanentemente, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la

LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En cumplimiento al ordinal 4° de la Resolución de Adjudicación relacionada al inicio del presente contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA EN LOS ENLACES DEDICADOS PRINCIPALES:** 1) La contratista instalará y configurará todos los dispositivos y accesorios de hardware y software necesarios para establecer y mantener la comunicación en óptimas condiciones por el tiempo de servicio del enlace y a efectos de optimización de tráfico de las redes. 2) La configuración, instalación y administración de los routers instalados en el ISSS, como parte del servicio, producto de los presentes aspectos generales, será responsabilidad de la contratista, de acuerdo a las especificaciones dadas por la Sección Comunicaciones, Seguridad y Redes del ISSS. 3) La contratista deberá proveer una interfaz RJ45 Ethernet con todos sus accesorios de hardware, para conectarse a las redes LAN de cada dependencia. 4) La contratista aceptará la aplicación de descuento por el tiempo que los enlaces principales estén caídos, para ello se efectuará el cálculo del costo del minuto y se aplicará al tiempo de caída y cualquier fracción será redondeada a un minuto; al costo resultante se le añadirá el 10% del valor del enlace afectado y este nuevo cálculo será el valor total a descontar del pago mensual contratado. Para los cálculos del tiempo de caída de los enlaces dedicados principales se tomarán los datos proporcionados por el software de administración y monitoreo y además será tomado de cualquier herramienta de monitoreo que el Departamento Soluciones Integrales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o Jefe de Sección Comunicaciones, Seguridad y redes de la División de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del ISSS considere necesario para validar los tiempos de caída de los enlaces dedicados principales. 5) Si el enlace principal presenta pérdidas de paquetes igual o superior al 10%, será aplicado el descuento descrito en el numeral anterior durante el tiempo que

se mantenga en el rango de pérdida descrito. 6) El inicio de operación de los enlaces y el periodo de validez del servicio será establecido por una Orden de Inicio de operación, la cual será emitida por el Departamento de Soluciones Integrales en Tecnologías de la Información y Comunicación o Jefe de Sección Comunicaciones, Seguridad y redes con Visto Bueno de la División de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación del ISSS. **II) OBLIGACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y MONITOREO DE LOS ENLACES DEDICADOS PRINCIPALES.** 1) La contratista deberá poseer un sistema de gestión, administración y monitoreo remoto de los enlaces, durante las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año y deberá proporcionar acceso a este sistema de monitoreo, para que los Técnicos de la Sección Comunicaciones, Seguridad y Redes puedan desde cualquier lugar monitorear los enlaces contratados. 2) El sistema de monitoreo provisto deberá permitir la parametrización de umbrales de: pérdida de paquetes, tiempos de respuesta, latencia, uso de CPU, uso de memoria, consumo de ancho de banda u otro umbral de acuerdo a valores críticos definidos por el ISSS los cuales deberán disparar alarmas y notificaciones a través de correo electrónico o mensajes a celular o teléfono del personal designado por la Sección de Comunicaciones, Seguridad y Redes del ISSS, cuando se sobrepasen dichos valores. 3) Debe de ser capaz de generar informes de sucesos, alarmas, métricas de uso, rendimiento y disponibilidad de los enlaces. 4) La contratista Proporcionará cada vez que se le solicite reportes que indiquen la utilización de cada uno de los enlaces. Adicionalmente deberá ser posible la visualización del estado de los enlaces y la generación e impresión de reportes a través del sistema de monitoreo proporcionado. 5) La contratista deberá presentar a la Sección Comunicaciones, Seguridad y Redes, cuando lo requiera, reportes y gráficas sobre el número de colisiones, tramas erróneas, paquetes descartados o cualquier otro tipo de falla, ancho de banda en cada interface, porcentaje de utilización de equipos de comunicación principal, estado de los dispositivos de la red y utilización del enlace, así como también cualquier otro tipo de reporte. **III) OBLIGACIONES PARA EL SOPORTE DE LOS ENLACES DEDICADOS PRINCIPALES.** 1) La contratista deberá especificar el mecanismo que utilizará, para reportar fallas o solicitar soporte y el procedimiento para escalar los reportes de fallas del equipo contratado. 2) El tiempo de respuesta en corte total del servicio, que se definen como falla crítica (suspensión total del servicio contratado) no deberá exceder de dos (2) horas en el área metropolitana de San Salvador y de cuatro (4) horas en el interior del país. La contratista deberá ofrecer soporte a solución de problemas bajo un esquema siete (7) x veinticuatro (24) x trescientos sesenta y cinco (365) días. 3) Si por la naturaleza de la falla fuese necesario retirar el equipo se informará al Administrador del

Contrato, la contratista deberá remplazarlo por otro que sea funcional, en un plazo no mayor de cuatro (4) horas para la zona metropolitana, y ocho (8) horas para la zona oriental y occidental. La instalación y configuración del equipo sustituto será realizado por la contratista como máximo en los siguientes tres (3) días calendario del retiro. 4) La contratista deberá informar por escrito al Administrador del Contrato la falla y la fecha en que se instalará el equipo ya reparado o en caso de ser imposible su reparación, el nuevo equipo proporcionado deberá contener características similares o superiores al original. 5) Para cualquiera de los dos casos antes citados, la instalación y configuración deberá ser realizada por la contratista en horario determinado por la Sección Comunicaciones, Seguridad y Redes. 6) Será responsabilidad de la contratista que todo el equipo involucrado en mantener el servicio de comunicación esté funcionando siempre en óptimas condiciones, por lo que el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los equipos que forman parte de los enlaces, será de total responsabilidad de la contratista. **IV) CONDICIONES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRATISTA PARA LOS ENLACES DEDICADOS PRINCIPALES.** Deberá cumplir con las siguientes condiciones: 1) La contratista deberá dar de baja a enlaces que no se continúen utilizando. Cuando esto se dé, el ancho de banda de este sitio puede ser incrementado en otro que el ISSS indique, sin que esta configuración lógica implique un costo adicional para el ISSS. 2) Si el Instituto decide trasladar establecimientos que tengan enlace o trasladar un enlace que se ha dado de baja a cualquier otra dependencia que considere necesario, la contratista deberá realizar el traslado del enlace a la nueva ubicación física sin costo adicional. 3) La contratista deberá aceptar las particiones de ancho de banda de un sitio para trasladarlo a otro sitio remoto cuando el ISSS indique incluyendo los equipos de comunicaciones (medio de transporte y router) sin que esta configuración lógica implique un costo adicional para el ISSS. 4) Si el Instituto decide darle de baja a enlaces que no serán utilizados, la contratista no facturara esos enlaces que el ISSS no utilice y retiraran del sitio, los equipos de comunicaciones que proporcionaron para el funcionamiento del enlace de datos. 5) La contratista deberá detallar su forma de facturación y la Sección de Comunicaciones, Seguridad y Redes definirá los reportes necesarios para comprobar la facturación presentada. 6) La contratista será responsable de cualquier daño causado a los activos del ISSS que sean ocasionados por los trabajos realizados durante la instalación de los enlaces y equipos de comunicación y durante las rutinas de Mantenimiento que efectúe, para lo cual deberá realizar las reparaciones necesarias y/o sustitución de los activos dañados. **V) ASPECTOS TÉCNICOS DE LOS ENLACES DEDICADOS PRINCIPALES.** La contratista deberá de cumplir con lo especificado en el subnumeral 2.3

(ASPECTOS TÉCNICOS DE LOS ENLACES DEDICADOS PRINCIPALES) de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. **VI) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud.

SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** El pago se realizará a treinta

(30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA y CESC incluidos, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o Administrador del Contrato; 2) Fotocopia del presente Contrato (solo para primer pago) suscrito con el ISSS; 3) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI; 4) Acta de recepción original firmada y sellada; y 5) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice.

SEPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por ocho (8) meses a partir de la suscripción del presente contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por ocho (8) meses a partir de la suscripción del contrato No. **G-040/2019**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que

afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. **A) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. **B) ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del presente contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de

sus obligaciones. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la referida Libre Gestión; e) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes o servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los

bienes o servicios hasta dos veces de un mismo producto o servicio, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el presente contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** **I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. **III) PUBLICIDAD.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos

periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios, que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no

esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para recibir notificaciones la dirección siguiente:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]. En fe de lo cual

suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil diecinueve.

[REDACTED]

DESIGNADO DE CONSEJO DIRECTIVO PARA LIBRE
GESTION

[REDACTED]

CONTRATISTA

[REDACTED]



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta y ocho minutos del día cinco de abril de dos mil diecinueve. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de [REDACTED] **COMPARECEN:** El señor **MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el Licenciado **ALVARO JOSE MAYORA RE**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su carácter

R

de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad **TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECISIETE CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por un período de ocho meses contados a partir de su suscripción, es decir, desde esta fecha hasta el día cinco de diciembre de dos mil diecinueve; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y la Convivencia (CESC); asimismo, la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON**, como Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; y b) Transcripción del Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL DIECINUEVE-CERO CIENTO SETENTA Y OCHO.FEB., contenido en el Acta número TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO de fecha CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró al

señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON como Designado del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período comprendido desde el día ocho de febrero de dos mil diecinueve al siete de febrero de dos mil veinte. En consecuencia el señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **ALVARO JOSE MAYORA RE**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **i)** Fotocopia certificada por Notario de Escritura Pública de Modificación al pacto social e incorporación en un solo texto de **TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Lorena Beatriz Villacorta Castellón, inscrita en el Registro de Comercio, el uno de febrero de dos mil dieciocho, al número SESENTA del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, la cual contiene la totalidad del texto del nuevo pacto social de la sociedad, de la cual consta que la sociedad es de la naturaleza, denominación y domicilio expresados, ser de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad está contemplado el otorgamiento de actos como el presente, que su administración está confiada a una Junta Directiva, cuyos miembros duran en sus funciones dos años, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida a través del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente y, que asimismo, la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social se ejercerán por el Director Ejecutivo, el Director de Operaciones, el Director Financiero y el Gerente Legal, quienes durarán en sus funciones hasta que sean removidos de sus cargos por el órgano que los nombró. **ii)** Fotocopia certificada por Notario de Credencial de Elección de Director Financiero y de Operaciones de la sociedad, extendida por el Director Ejecutivo y Delegado para expedir certificaciones de la sesión de Junta Directiva de la sociedad, Marcelo Julio Alemán Zapata, el día dos de mayo de dos mil dieciocho, de la cual consta que en el punto primero del acta número ciento ocho de sesión de Junta Directiva, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se nombró a Rodolfo Guilloli Schippers en el cargo de Director Financiero y a Elisa del Carmen Escobar de Saravia en el cargo de Directora de Operaciones de la sociedad. Dicha Credencial se encuentra inscrita al número CIENTO VEINTISEIS del Libro TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho. **iii)** Fotocopia certificada por Notario de Escritura Pública de Poder General, Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgada en la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con

treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Diana Carolina Vega Arias e inscrita en el Registro de Comercio el día treinta de julio de dos mil dieciocho, al número TREINTA del Libro MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Dicho Poder fue otorgado por el señor RODOLFO GUILLIOLI SCHIPPES, actuando en su calidad de Director Financiero y Representante Legal de la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., confiriendo al compareciente y otros, facultades para actuar individualmente en la celebración de toda clase de contratos dentro del giro ordinario de la sociedad, siempre y cuando el monto de dichos contratos sea igual o inferior a VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

